

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Oscar Gerardo Correa Vega.

Expediente: 353/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 353/2010 con numero de folio RR00024710, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Oscar Gerardo Correa Vega en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Oscar Gerardo Correa Vega Marín de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00327810 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Vehículos particulares de motor registrados en circulación (automóviles privados) para cada municipio del Estado de coahuila para los años 2007, 2008 y 2009. Solicito a dicha dependencia ya que recibí orientación por parte del municipio de Matamoros. Anexo dicho documento.”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Anexa solicitud de acceso a la información de 27 de septiembre de 2010 con número de folio 00322110, y respuesta del Ayuntamiento de Matamoros.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha siete de octubre de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...]

[...] tal y como fue hecho de su conocimiento por la Unidad de Atención y Acceso a la Información del municipio de Matamoros, Coahuila mediante el oficio de respuesta que anexo a la presente solicitud de información, el organismo competente para dar trámite a su petición es el Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Coahuila (SATEC) mediante la Unidad de Administración Tributaria, cuya oficina central se encuentra ubicada en Periférico Luis Echeverría esquina con Antiguo camino monterrey en la Torre Satillo piso 3, de esta ciudad capital; con los teléfonos (844) 246-1200 y (844) 986- 1200

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley que crea Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Coahuila; publicada en el Tomo CXVII, número 33 del Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de abril de 2010; y lo previsto por los artículos 3 fracc. I y 4; donde se especifica la integración del Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Coahuila y de las respectivas Unidades Administrativas, así como del artículo 28 que define la competencia de la Administración General Tributaria en materia de control vehicular, así como, por los artículos segundo y tercero transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
...".*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha doce de octubre del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00024710 que promueve Oscar Gerardo Correa Vega en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Agradezco la orientación sin embargo no encuentro en el sistema Infomex el SATEC, por lo que agradecería me pudieran dar opciones o correos ya que me encuentro en la Ciudad de México. Muchas gracias.”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece de octubre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1149/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 3532010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce de octubre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Finanzas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/1161/2010, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día diecinueve del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista a la Secretaría de Finanzas para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintiséis de octubre de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, el licenciado Enrique Flores Ruiz, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...]"

Me permito informar que esta dependencia proporciono orientación al solicitante, en tiempo y forma según lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila mediante el oficio ST/UAT/2312010, en donde se indico de manera clara y precisa, la dirección y los teléfonos donde el ciudadano puede establecer comunicación con el Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Coahuila (SATEC).

Ahora bien respecto del argumento que hace saber en su inconformidad, respecto a la imposibilidad de encontrar en el sistema InfoCoahuila como sujeto obligado al SATEC; no omito mencionar que según lo indicado la Ley que Crea al el Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Coahuila (SATEC), publicada el día 23 de abril de 2010 en el Periódico Oficial de Estado; en su artículo 1 dispone que este surge como un organismo descentralizado


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

del Gobierno Estatal con personalidad jurídica propia, por lo que su inclusión dentro del sistema InfoCoahuila como sujeto obligado no es competencia de esta dependencia, si no que es competencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública”.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día doce de octubre del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece del mismo mes y año y concluyó el día dos de noviembre de la misma anualidad, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiocho de octubre del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

La Secretaría de Finanzas alega en su defensa, que dado que dado que la inconformidad del recurrente no versa sobre actos de esa dependencia el presente recurso de revisión debe sobreseerse por sobrevenir una causal de improcedencia.

El solicitante requirió: “[...]*vehículos particulares de motor registrados en circulación (automóviles privados) para cada municipio del Estado de Coahuila para los años 2007, 2008 y 2009. solicito a dicha dependencia ya que recibí orientación por parte del municipio de Matamoros*”. A dicha solicitud, el sujeto obligado se declara incompetente y orienta al ciudadano para que presente su solicitud de información ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), quien es, la dependencia indicada para atender dicha solicitud de información, señalando el domicilio y los teléfonos de dicha

dependencia a fin de que el ciudadano pueda tener contacto directo y tener acceso a la información.

El recurrente, promueve vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, en el cual literalmente señala *“Agradezco la orientación, sin embargo no encuentro en el sistema infomex el SATEC, por lo que agradecería me pudieran dar opciones o correos ya que me encuentro en la Ciudad de México. Muchas gracias”*.

El sujeto obligado rinde su contestación al recurso de revisión, señalando que se orientó al solicitante en tiempo y forma y que se le indicó al solicitante de manera clara y precisa, la dirección y los teléfonos en donde el ciudadano puede establecer comunicación con el Servicio de Administración Tributaria de Coahuila y que la inclusión del SATEC en el infocoahuila es competencia de este Instituto por lo que solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de sobrevenir una causal de improcedencia.

Como es posible advertir el ciudadano se encuentra conforme con la orientación recibida por la Secretaria de Finanzas, sujeto obligado, y en su recurso de revisión amplía la información originalmente solicitada, al requerir opciones o correos para establecer contacto con el Sistema de Administración Tributaria para el Estado de Coahuila ya que el mismo no aparece en la plataforma del sistema infomex, por lo que, de conformidad con la última parte del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para la resolución del presente asunto, no es posible alterar el contenido original de la solicitud de acceso y toda vez que el acto del cual se encuentra inconforme el ciudadano no es la declaración de incompetencia del sujeto obligado, si no que el SATEC no aparece dentro de la plataforma de infomex como sujeto obligado, se determina que el acto que recurre el ciudadano en el presente asunto no es propio de la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado, ahora Tesorería General del Estado, y es procedente con fundamento en el artículo 127 fracción I y 130 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 127 fracción I, 130 fracción III y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle,
cuien certifica y da fe de todo lo actuado.



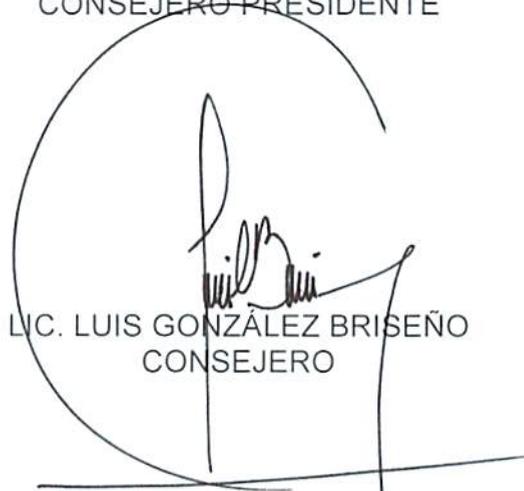
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



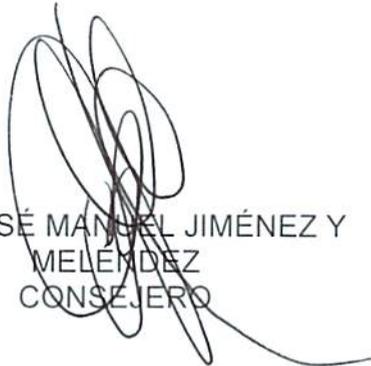
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE
EXPEDIENTE 353/2010. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS. RECURRENTE.-
OSCAR GERARDO CORREA VEGA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS
HOMERO FLORES MIER.***